

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 845

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ISABEL RODRÍGUEZ CAMACHO
Demandado: BRAYHAM STHEVEN VILLACI CHOCUE
Radicado: 76001-31-10-013-2023-00175-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito genitor y la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora MARIA ISABEL RODRÍGUEZ CAMACHO por intermedio de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, en contra del señor BRAYHAM STHEVEN VILLACI CHOCUE, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo pactado por las partes en el Acta de Conciliación realizada el 14 de marzo de 2022 en la Universidad ICESI, donde el demandado se comprometió a pagar la suma de \$300.000 y cuotas extras en junio y diciembre por valor de \$150.000 en favor de su hija menor de edad H.D.V.R. monto que se reajustaría conforme al IPC.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la conciliación arriba mencionada, no obstante, por no haberse realizado en el escrito genitor los incrementos adecuadamente para el año 2023, el despacho procederá a corregir dicho yerro para adecuar la deuda sin equívocos.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **BRAYHAM STHEVEN VILLACI CHOCUE** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora MARIA ISABEL RODRÍGUEZ CAMACHO, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a **TRES MILLONES SEICIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.607.440,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias y cuotas extras de los meses de junio y diciembre dejadas de pagar, conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2022	Abril	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 0
	Mayo	\$ 300.000	\$ 150.000	\$ 150.000
	Junio	\$ 300.000		\$ 300.000
	Extra Jun	\$ 150.000		\$ 150.000
	Julio	\$ 300.000		\$ 300.000
	Agosto	\$ 300.000		\$ 300.000
	Septiembre	\$ 300.000		\$ 300.000
	Octubre	\$ 300.000		\$ 300.000
	Noviembre	\$ 300.000		\$ 300.000
	Diciembre	\$ 300.000		\$ 300.000

	Extra Dic	\$ 150.000		\$ 150.000
2023	Enero	\$ 339.360	\$ 150.000	\$ 189.360
	Febrero	\$ 339.360		\$ 339.360
	Marzo	\$ 339.360	\$ 150.000	\$ 189.360
	Abril	\$ 339.360		\$ 339.360
TOTALES		\$ 4.357.440	\$ 750.000	\$ 3.607.440

Capital	\$ 4.357.440
Abonos	\$ 750.000
TOTAL DEUDA	\$ 3.607.440

2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al señor **BRAYHAM STHEVEN VILLACI CHOCUE**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.